PROCESO: Civil – Responsabilidad civil Extracontractual
Cuaderno principal.
RADICADO: 95001318900220220006100

Al Despacho de la señora jueza, informándole que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de amparo de pobreza (archivo 22, c1) y por su parte la demandada allegó renuncia de poder (archivo 23,c1)

San José del Guaviare, 27 de noviembre de 2024.

María Daniela Guerreo Gil
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, tres de diciembre de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que mediante **Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023**, el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 12, literal b, creó de Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales de San José del Guaviare. En línea con lo anterior, arriba el proceso de la referencia a esta judicatura, por lo que se procederá a **AVOCAR** su conocimiento en el estado en que se encuentra.

Pues bien, revisado el presente diligenciamiento se advierte dos solicitudes que no fueron resueltas por el Juzgado de origen: (i) Amparo de pobreza elevada por la parte demandante. Y (ii) Renuncia del poder elevada por la parte demandada.

Pues bien, revisado el escrito de amparo de pobreza, claramente se avizora que no cumple con lo dispuesto en los requisitos establecidos en el artículo 151 del C.G.P, esto es que se afirme bajo gravedad de juramento que la parte demandante no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos., por ende, la misma será denegada.

Ahora, que obra memorial de renuncia de poder arribado por el apoderado de la parte demandada. Estudiada la petición del memorialista, se tiene que cumple con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Así las cosas, se aceptará la renuncia del poder realizada por la abogada Omaira Lizeth Velásquez Rojas, quien realizaba la representación judicial de la parte pasiva en el presente asunto.

De otro lado, se ordenará requerir al extremo pasivo, para que designe nuevo apoderado judicial en el presente asunto, toda vez que, al ser un proceso de mayor cuantía es indispensable el derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado**,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual instaurado por Mayerly Alfonso Urrea quien actúa en representación de los menores de edad Dilan Santiago Ríos Alfonso y Erick Damián Ríos Alfonso; Ana Lucia Salgado Urbina, Reynel Antonio Ríos Marulanda, Jhonny Alejandro Ríos Salgado, Cristian Camilo Ríos Salgado en contra de Manuel Galindo Torres y Faber Jair Gómez Rodríguez

SEGUNDO: Negar la solicitud de amparo de pobreza elevada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo arriba expuesto.

TERCERO: Aceptar la renuncia del poder realizada por la abogada por la abogada Omaira Lizeth Velásquez Rojas conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Requerir al extremo pasivo cuyos intereses representaba la anterior togada, para que designe nuevo apoderado judicial en el presente asunto, toda vez que, al ser un proceso de mayor cuantía es indispensable el derecho de postulación.

Notifíquese,

RINA SOFÍA CALA GARCÍA
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó por estado electrónico de fecha de 4 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

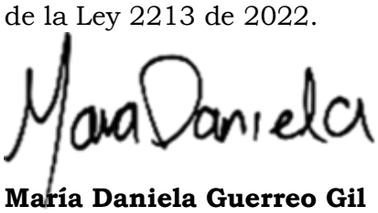

María Daniela Guerreo Gil
Secretaria

Firmado Por:

Rina Sofia Cala Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f551d12d8b9cf9fd67ea10974e1c568b1f54770a638ef53915ac15959139afd
Documento generado en 03/12/2024 10:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica